

CARATULA: G.C.E. C/ M.L.J. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-00423-F-2026

NV

General Roca, 4 de marzo de 2026.

Atento lo peticionado en fecha [26/02/2026](#), la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores en fecha [27/02/2026](#) y a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL PLAZO DE 90 DÍAS** del Sr. <.J.M. al adolescente <.E.M., en su domicilio sito en calle J.y.D.P.s de esta ciudad, y a 200 mts. del lugar en que él se encuentre; salvo cuando el Sr. M. realice sus actividades laborales en el mencionado domicilio entre las 8 hs. a 22 hs., haciéndole saber al Sr. <.J.M., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de los mismos, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme** lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al

demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber que lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (Art. 2 CPF).

Asimismo, atento lo peticionado por el Sr. M. en fecha [26/02/2026](#), y lo expresamente manifestado por la Sra. G. en fecha [03/03/2026](#): "(...) solicito se flexibilicen las medidas para que el demandado pueda desarrollar su actividad en el taller aledaño a la propiedad y que se encuentra separado por un paredón, solamente permitiendo su ingreso en el horario laboral de 8 a 22 hs ...", corresponder **FLEXIBILIZAR** la medida de prohibición de acercamiento ordenada en fecha [19/02/2026](#) y en fecha [23/02/2026](#) del Sr. **L.J.M.** a la Sra. **C.E.G.** y los niños <.J.M., A.M.M. y A.O.G. sólo a los fines que el Sr. M. pueda continuar con sus actividades laborales en el domicilio sito en calle J.y.D.P. de esta ciudad entre las 8 hs. a 22 hs., debiendo el Sr. L.J.M. abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la Sra. C.E.G., ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la

medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Hágase saber a las partes que quedan notificados según Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia